

SANTIAGO DE CALI, 6/05/2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO- RESOLUCION 1339 de fecha 8/04/2024- PEOPLE TOURS SAS

Cordial saludo,

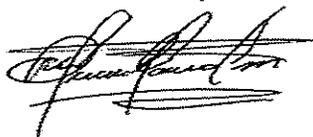
Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 1339 de fecha 8/04/2024 – PEOPLE TOURS SAS**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 16 DE MAYO DEL 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID:15149981

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RADICADO: 02EE202341030000064866
QUERELLANTE: ESAUNEL MORA BOLAÑOS
QUERELLADO: PEOPLE TOURS SAS

Resolución No. 1339
(Santiago de Cali, 08 de abril del 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **PEOPLE TOURS SAS**, identificada con NIT 900846593-1, con domicilio en la Calle 69 B # 4 C 09 Cali-Valle, correo electrónico: especialespeople@outlook.com

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado en la Dirección Territorial del Valle del Cauca, el día 25 de agosto del 2023, bajo el No. 02EE202341030000064866, el señor **ESAUNEL MORA BOLAÑOS** interpuso queja contra la empresa **PEOPLE TOURS SAS.**, manifestando lo siguiente: (Folio 1)

“la empresa hace 3 meses no esta pagando la seguridad social”

SEGUNDO: A través del Auto No. 5048 del 28 de septiembre de 2023, se asignó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, **PAOLA ANDREA CORREA DELGADO**, adscrita a esta Coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo contra la empresa **PEOPLE TOURS SAS.** (Folio 3)

TERCERO: Por medio del oficio No. 2023737600100005280 del 22 de diciembre de 2023, dirigido a la empresa querellada, se comunicó la apertura de averiguación preliminar y se requirieron pruebas para esclarecer los hechos denunciados. El oficio fue devuelto de acuerdo con la guía RA459099669CO (Folio 4)

CUARTO: Con el comunicado No. 2024747600190000251 del 23 de febrero de 2024, se requirió al querellante lo siguiente: (Folio 6)

*“No obstante, revisada su petición, no se aportan pruebas con las cuales podamos comprobar que existió una relación laboral con la empresa **PEOPLE TOUR SAS**, razón por la cual se otorga el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, para que amplíe su queja y poder realizar investigación de esta, so pena de entender desistida su petición, de conformidad*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Comunicado No. 2024747600190000251 del 23 de febrero de 2024, mediante el cual se requirió al querellante lo siguiente: *"No obstante, revisada su petición, no se aportan pruebas con las cuales podamos comprobar que existió una relación laboral con la empresa **PEOPLE TOUR SAS**, razón por la cual se otorga el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, para que amplíe su queja y poder realizar investigación de esta, so pena de entender desistida su petición, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015"*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Así las cosas, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Sea lo primero manifestar que se recibió queja interpuesta por el señor **ESAUNEL MORA BOLAÑOS** en la cual se comunicó que la empresa **PEOPLE TOUR SAS**, supuestamente no había realizado el pago de seguridad social durante los tres últimos meses, sin embargo, no se aportaron elementos probatorios que permitan verificar los hechos denunciados.

Es importante resaltar que el peticionario no presentó pruebas, se surtió el oficio de rigor No. 2024747600190000251 del 23 de febrero de 2024, en donde se le comunicó la apertura de la averiguación preliminar y se requirió para que ampliara la queja teniendo en cuenta la ausencia de material probatorio,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, es importante resaltar que se surtió el oficio de rigor en donde se le comunicó la apertura de la averiguación preliminar a la empresa **PEOPLE TOURS SAS**, a la dirección que aportó la querellante, la cual coincide con la reportada en cámara de comercio, sin embargo, se observa a folios 11 guía de entrega suministrada por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, en la que certifica que el oficio fue devuelto, evidenciándose que no se logró de manera efectiva comunicar la Apertura de Investigación Preliminar a la examinada, en consecuencia el presente expediente debe ser archivado teniendo en cuenta que no se le garantiza al querellado el derecho a la defensa y a la contradicción.

La comunicación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"

Así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación, aclarándose que la solicitud puede ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad **PEOPLE TOURS SAS**, identificada con NIT 900846593-1, al correo electrónico: especialespeople@outlook.com, y al señor **ESAUNEL MORA BOLAÑOS** al correo electrónico esaunelmora2@gmail.com, de conformidad con el contenido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de Reposición ante este Despacho, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: pcorrea@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Correa D.

PAOLA ANDREA CORREA DELGADO

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Paola Andrea Correa Delgado Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	Luz Adriana Cortes Torres Coordinadora Grupo PIVC	<i>Luz Adriana Cortes Torres</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



Santiago de Cali, 2 de mayo del 2024
ID:15149981

Señor(a), Doctor(a)
Representante Legal y/o quien haga sus veces
PEOPLE TOURS SAS
Att: **JULIO CESAR ORDOÑEZ TELLO**
Correo Electronico: especialespeople@outlook.com
CL 69 B NRO 4 C 09
CALI - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1339 del 8 de abril de 2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos Notificar Electrónica de la **Resolución No. 1339 del 8/04/2024**, por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar, proferida por el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social Dra. **PAOLA ANDREA CORREA DELGADO** adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando Dos (2) copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dra. **PAOLA ANDREA CORREA DELGADO** y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co, pcorrea@mintrabajo.gov.co, en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado: 08SE2024737600100011953
Fecha: 2024-05-02 12:51:36 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: PEOPLE TOURS SAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024737600100011953



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA** identificado(a) con C.C. 16269377 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 149548
Emisor: ggarcia@mintrabajo.gov.co
Destinatario: esaunelmora2@gmail.com - ESAUNEL MORA BOLAÑOS
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 1339 DEL 8/05/2024
Fecha envío: 2024-05-02 14:21
Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:21:52</p>	<p>Tiempo de firmado: May 2 19:21:52 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:21:54</p>	<p>May 2 14:21:54 cl-(205-282cl postfix/smtp[25568]:726C512487E3: to=<esaunelmora2@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=2.5, delays=0.22/0.0.15/2.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1714677714 t8-20020a0562140c6800b0069b4d64ab0asi1557 849qvj.339 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2024/05/02 Hora: 14:34:07</p>	<p>Dirección IP: 74.125.210.165 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

Santiago de Cali, 2 de mayo del 2024

ID 15149981

Señor(a), Doctor(a)

ESAUNEL MORA BOLAÑOS

Correo Electrónico: esaunelmora2@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1339 del 8/04/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle de la RESOLUCION No. 1339 del 8/04/2024 por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar, proferida por el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social Dra. PAOLA ANDREA CORREA DELGADO adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social Dra. PAOLA ANDREA CORREA DELGADO y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: lcortes@mintrabajo.gov.co; pcorrea@mintrabajo.gov.co, en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente